



RESOLUCION No. 2966

ARMENIA QUINDIO, 20 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT 17 EL ENCANTO 1 A VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023), la señora **MARTHA INES RIOS BERNAL** identificada con cédula de ciudadanía número 41.915.607 quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LT 17 EL ENCANTO 1 A** ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-134169** y ficha catastral número **63690000000100427000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No.**8411-2023**. Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

Nombre del predio o proyecto

LT 17 EL ENCANTO 1 A

11/2023



RESOLUCION No. 2966

ARMENIA QUINDIO, 20 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT 17 EL ENCANTO 1 A VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-453-08-2023** del día PRIMERO (01) de agosto de 2023, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado al correo electrónico marthaines@camaraarmenia.org.co el día 02 de agosto de 2023 a la señora **MARTHA INES RIOS BERNAL** propietaria del predio según radicado No. 11102.

Que el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica No.66975 el día 04 de septiembre de 2023 al predio **1) LT 17 EL ENCANTO 1 A** ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, y describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía de acceso y viviendas campestres. En el predio se observa una (1) vivienda unifamiliar de dos (2) niveles, habitada permanentemente por tres (3) personas. Se observan también zonas verdes y árboles frutales. La vivienda cuenta con un STARD compuesto por: una (1) Trampa de Grasas prefabricada, la cual se encuentra totalmente colmatada. El Tanque Séptico y el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente se encontraron sellados al momento de la visita, por lo que no se pudieron verificar. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción ubicado en 4.5774960° N, -75.6353900° W, el cual también estaba sellado y no se pudo verificar. No se observan nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

Se debe realizar, a la mayor brevedad posible, limpieza y mantenimiento a la Trampa de Grasas.

Se deben destapar el Tanque Séptico, el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente y el Pozo de Absorción. En caso de que estos también se encuentren colmatados, se les deberá realizar limpieza y mantenimiento inmediato."





RESOLUCION No. 2966

ARMENIA QUINDIO, 20 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT 17 EL ENCANTO 1 A VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Anexa registro fotográfico.

Que la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de la C.R.Q. mediante oficio con radicado No. 13278 del 07 de septiembre de 2023 envía requerimiento técnico a la señora **MARTHA INES RIOS BERNAL** propietaria del predio dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **8411-2023**:

"(...) La Corporación Autónoma Regional del Quindío, como autoridad ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993, se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales de su jurisdicción.

Uno de los trámites ambientales anteriormente mencionados es el permiso de vertimiento, el cual está reglamentado por el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3 (compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018. Las solicitudes que son radicadas de este tipo de permisos deben ser atendidas y resueltas por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta entidad.

Se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 08411-23**, para el predio **LT 17 EL ENCANTO 1 A**, ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del municipio de **SALENTO, QUINDIO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-134169** y ficha catastral No. **6369000000100427000**, encontrando lo siguiente:

Después de la verificación de la documentación, se evidenció que los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 42), no se han cumplido en su totalidad, y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen





RESOLUCION No. 2966

ARMENIA QUINDIO, 20 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT 17 EL ENCANTO 1 A VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto).

2. Planos de detalles del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Lo anterior debido a que se allegó un solo plano en donde está plasmada la información de los numerales 1 y 2. Dicho plano solo está firmado por el topógrafo, quien solo puede firmar el plano de localización. Debido a que el plano de detalles debe estar firmado por el ingeniero diseñador, el plano allegado debe estar firmado por ambos profesionales por lo que se debe agregar la firma del ingeniero diseñador del sistema de tratamiento.

Además, se realizó una visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 66975 el 04 de septiembre de 2023, encontrando lo siguiente:

- *"Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía de acceso y viviendas campestres. En el predio se observa una (1) vivienda unifamiliar de dos (2) niveles, habitada permanentemente por tres (3) personas. Se observan también zonas verdes y árboles frutales. La vivienda cuenta con un STARD compuesto por: una (1) Trampa de Grasas prefabricada, la cual se encuentra totalmente colmatada. El Tanque Séptico y el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente se encontraron sellados al momento de la visita, por lo que no se pudieron verificar. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción ubicado en 4.5774960° N, -75.6353900° W, el cual también estaba sellado y no se pudo verificar. No se observan nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.*
- *Se debe realizar, a la mayor brevedad posible, limpieza y mantenimiento a la Trampa de Grasas.*
- *Se debe destapar el Tanque Séptico, el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente y el Pozo de Absorción. En caso de que estos también se encuentren colmatados, se les deberá realizar limpieza y mantenimiento inmediato."*

De acuerdo con lo anterior, es necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de poder realizar nuevamente la inspección:



RESOLUCION No. 2966

ARMENIA QUINDIO, 20 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT 17 EL ENCANTO 1 A VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Se debe realizar limpieza y mantenimiento inmediato a la Trampa de Grasas. En caso de que los otros módulos del STARD también se encuentren colmatados, deberán ser sometidos al mismo procedimiento.
- Se deberá destapar el Tanque Séptico, el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente y el Pozo de Absorción. Estos módulos deben contar con tapas de fácil remoción que permitan las labores de mantenimiento e inspección. Además, su ubicación debe estar debidamente demarcada y las tapas deben estar a nivel de suelo.

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que se acerque a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para hacer el pago de la nueva visita técnica.

Deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

De acuerdo con lo anterior, y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un **plazo de 10 días hábiles** presente la documentación requerida y realice las adecuaciones necesarias con el fin de poder continuar con el trámite de su solicitud de permiso de vertimiento. (...)"

Que con fecha 27 de septiembre del año 2023, el Ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-386-2023

| | |
|----------------|--------------------------|
| FECHA: | 27 de septiembre de 2023 |
| SOLICITANTE: | MARTHA INES RIOS BERNAL |
| EXPEDIENTE N°: | 08411-23 |





RESOLUCION No. 2966

ARMENIA QUINDIO, 20 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT 17 EL ENCANTO 1 A VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E08411-23 del 19 de julio de 2023, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-453-08-2023 del 01 de agosto de 2023.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 66975 del 04 de septiembre de 2023.
5. Radicado No. 13278 del 07 de septiembre de 2023, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

| INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO | |
|--|--|
| Nombre del predio o proyecto | LT 17 EL ENCANTO 1 A |
| Localización del predio o proyecto | Vereda SAN JUAN DE CAROLINA, municipio de SALENTO, QUINDÍO |
| Código catastral | 63690000000100427000 |
| Matrícula Inmobiliaria | 280-134169 |
| Área del predio según certificado de tradición | 1,519.54 m ² |
| Área del predio según Geoportal - IGAC | 1,520.00 m ² |
| Área del predio según SIG Quindío | Sin información |
| Fuente de abastecimiento de agua | FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA |
| Cuenca hidrográfica a la que pertenece | Río La Vieja |





RESOLUCION No. 2966

ARMENIA QUINDIO, 20 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT 17 EL ENCANTO 1 A VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción.

| Fase | Módulo | Material | Cantidad | Capacidad |
|-------------------|--------------------------------------|--------------|----------|---------------------|
| Pre tratamiento | Trampa de Grasas | Prefabricada | 1 | 105.00 litros |
| Tratamiento | Tanque Séptico | Prefabricado | 1 | 1,000.00 litros |
| Pos tratamiento | Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente | Prefabricado | 1 | 1,000.00 litros |
| Disposición final | Pozo de Absorción | N/A | 1 | 8.55 m ² |

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

| Módulo | Cantidad | Largo | Ancho | Altura útil | Diámetro |
|--------------------------------------|----------|-------|-------|-------------|----------|
| Trampa de Grasas | 1 | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Tanque Séptico | 1 | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente | 1 | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Pozo de Absorción | 1 | N/A | N/A | 1.70 | 1.60 |

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]

| Tasa de infiltración [min/pulgada] | Tasa de absorción [m ² /hab] | Población de diseño [hab] | Área de infiltración requerida [m ²] |
|------------------------------------|---|---------------------------|--|
| 8.00 | 2.12 | 4 | 8.48 |

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE





RESOLUCION No. 2966

ARMENIA QUINDIO, 20 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT 17 EL ENCANTO 1 A VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3 PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 66975 del 04 de septiembre de 2023, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:



RESOLUCION No. 2966

ARMENIA QUINDIO, 20 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT 17 EL ENCANTO 1 A VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía de acceso y viviendas campestres. En el predio se observa una (1) vivienda unifamiliar de dos (2) niveles, habitada permanentemente por tres (3) personas. Se observan también zonas verdes y árboles frutales. La vivienda cuenta con un STARD compuesto por: una (1) Trampa de Grasas prefabricada, la cual se encuentra totalmente colmatada. El Tanque Séptico y el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente se encontraron sellados al momento de la visita, por lo que no se pudieron verificar. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción ubicado en 4.5774960° N, -75.6353900° W, el cual también estaba sellado y no se pudo verificar. No se observan nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.
- Se debe realizar, a la mayor brevedad posible, limpieza y mantenimiento a la Trampa de Grasas.
- Se deben destapar el Tanque Séptico, el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente y el Pozo de Absorción. En caso de que estos también se encuentren colmatados, se les deberá realizar limpieza y mantenimiento inmediato.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra una (1) vivienda construida, habitada permanentemente por tres (3) personas. La Trampa de Grasas, al momento de la visita, se encontró totalmente colmatada. No se pudo verificar el estado del resto de módulos del sistema de tratamiento puesto que se encontraban sellados.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada no se ajusta a los términos de referencia establecidos en la normatividad vigente (ver OBSERVACIONES). En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra una (1) vivienda construida, habitada permanentemente por tres (3) personas. La Trampa de Grasas, al momento de la visita, se encontró totalmente colmatada. No se pudo verificar el estado del resto de módulos del sistema de tratamiento puesto que se encontraban sellados.



RESOLUCION No. 2966

ARMENIA QUINDIO, 20 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT 17 EL ENCANTO 1 A VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Certificado de Uso de Suelo del 21 de abril de 2023, expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Salento, Quindío, se informa que el predio denominado LO 17 EL ENCANTO 1A, identificado con ficha catastral No. 000000000100427000000000, presenta los siguientes usos de suelo:

| Usos permitidos según Acuerdo No. 020 de 2001 | |
|--|--|
| Artículo 136 Agrícola Pecuario Forestales Conservación y protección Residencial Agroindustrial Cuando las condiciones físico-ambientales lo permitan, podrán combinarse. Estos usos se permitirán, restringirán o prohibirán de acuerdo al impacto ambiental o de otra índole que puedan afectar gravemente el equilibrio en un área determinada. | Artículo 137 Zonas de conservación y protección ambiental. Zonas de producción económica. Zonas de actuación especial. |

Tabla 4. Usos del suelo en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento

Fuente: Certificado de Uso de Suelo del 21 de abril de 2023, Secretaría de Planeación y Obras Públicas de Salento, Quindío

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES





RESOLUCION No. 2966

ARMENIA QUINDIO, 20 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT 17 EL ENCANTO 1 A VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Imagen 1. Localización del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro



RESOLUCION No. 2966

ARMENIA QUINDIO, 20 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT 17 EL ENCANTO 1 A VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

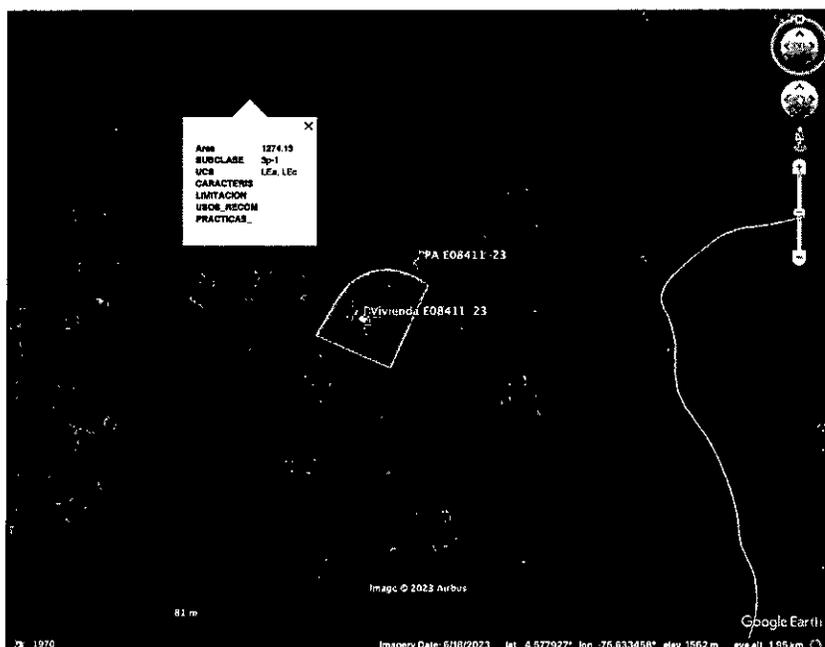


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 3p-1 (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

1. OBSERVACIONES

- El usuario no dio cumplimiento al requerimiento técnico enviado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío con radicado No. 13278 del 07 de septiembre de 2023.
- Se debe realizar, a la mayor brevedad posible, limpieza y mantenimiento a la Trampa de Grasas.
- Se deben destapar el Tanque Séptico, el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente y el Pozo de Absorción. En caso de que estos también se encuentren colmatados, se les deberá realizar limpieza y mantenimiento inmediato.



RESOLUCION No. 2966

ARMENIA QUINDIO, 20 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT 17 EL ENCANTO 1 A VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

2. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 08411-23 para el predio LT 17 EL ENCANTO 1 A, ubicado en la vereda SAN JUAN DE CAROLINA del municipio de SALENTO, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-134169 y ficha catastral No. 63690000000100427000, se determina que:

- El usuario no dio cumplimiento al requerimiento técnico enviado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío con radicado No. 13278 del 07 de septiembre de 2023. **Por lo anterior, NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**
- El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015."

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente





RESOLUCION No. 2966

ARMENIA QUINDIO, 20 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT 17 EL ENCANTO 1 A VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

3. Que para el mes de noviembre del año 2023 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **8411 de 2023**, encontrando que de acuerdo al concepto técnico emitido por el ingeniero ambiental indica lo siguiente:

"...OBSERVACIONES

- *El usuario no dio cumplimiento al requerimiento técnico enviado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío con radicado No. 13278 del 07 de septiembre de 2023.*
- *Se debe realizar, a la mayor brevedad posible, limpieza y mantenimiento a la Trampa de Grasas.*
- *Se deben destapar el Tanque Séptico, el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente y el Pozo de Absorción. En caso de que estos también se encuentren colmatados, se les deberá realizar limpieza y mantenimiento inmediato.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final."*

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."
Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'*.

Que el artículo 79 íbidem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".



RESOLUCION No. 2966

ARMENIA QUINDIO, 20 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT 17 EL ENCANTO 1 A VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

17
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
CALLE 19 NORTE # 19-55 B. / MERCEDES DEL NORTE
SERVICIO AL CLIENTE



RESOLUCION No. 2966

ARMENIA QUINDIO, 20 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT 17 EL ENCANTO 1 A VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: "*Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución*"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 08411-23 para el predio LT 17 EL ENCANTO 1 A, ubicado en la vereda SAN JUAN DE CAROLINA del municipio de SALENTO, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-134169 y ficha catastral No. 63690000000100427000, se determina que:

- El usuario no dio cumplimiento al requerimiento técnico enviado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío con radicado No. 13278 del 07 de septiembre de 2023. **Por lo anterior, NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**
- El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015."

Además de lo anterior, una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que **la fotocopia aportada estado de cuenta suministro de agua expedida por el Comité Departamental de Cafeteros del Quindío, es para uso agrícola y pecuario y no para consumo humano** para el predio denominado **LT 17 EL ENCANTO 1 A** ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del municipio de **SALENTO (Q)** identificada con matrícula inmobiliaria número **280-134169**, **este documento no es idóneo, toda vez que la fuente de abastecimiento no es apta para el consumo doméstico.**



RESOLUCION No. 2966

ARMENIA QUINDIO, 20 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT 17 EL ENCANTO 1 A VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-439-11-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución





RESOLUCION No. 2966

ARMENIA QUINDIO, 20 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT 17 EL ENCANTO 1 A VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente con radicado No. **8411-2023** que corresponde al predio denominado **1) LT 17 EL ENCANTO 1 A** ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites",

2023



RESOLUCION No. 2966

ARMENIA QUINDIO, 20 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT 17 EL ENCANTO 1 A VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LT 17 EL ENCANTO 1 A ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-134169**, propiedad de la señora **MARTHA INES RIOS BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía número 41.915607.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LT 17 EL ENCANTO 1 A** ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-134169,,** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 8411-2023** del día diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023), relacionado con el predio **1) LT 17 EL ENCANTO 1 A** ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-134169.**





RESOLUCION No. 2966

ARMENIA QUINDIO, 20 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LT 17 EL ENCANTO 1 A VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

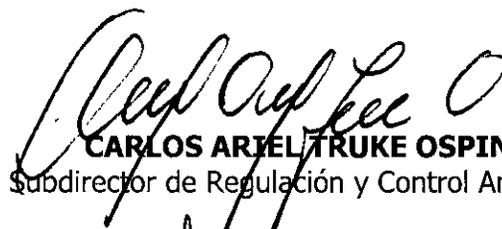
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al CORREO ELECTRONICO marthaines@camaraarmenia.org.co de acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **MARTHA INES RIOS BERNAL** identificada con cédula de ciudadanía número 41.915.607, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LT 17 EL ENCANTO 1 A** ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-134169**, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Abogada Contratista SRCA


JEISSY RENTERÍA TRIANA
Profesional Universitario Grado 10


MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Profesional Especializado Grado 16


Juan Sebastián
JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ CORTÉS
Ingeniero Civil Contratista SRCA